3100

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTU
Al Contestar Cite Este Nr.:2024EE2285 O 1 Fol
ORIGEN: Origen: GERENCIA TERRITORIO/VILLANUEVA BUSTOS JORGE
DESTINO: Destino: /ANONIMO
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SDQS 3090822024
Obs: Fec.Radic:10/07/2024 04:31:14. Obs.:

Bogotá, D.C., 10 julio del 2024

Señores:
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta requerimiento SDQS - 3090822024

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, es una Entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Integración Social, de orden Distrital descentralizada y con autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967, del Concejo de Bogotá, y transformada por rediseño institucional aprobado mediante Acuerdo No 009 del 2022; que atiende a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) entre los 6 y 28 años 11 meses y 29 días de edad, y que tiene como como misionalidad: "*Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad*".

En atención a la solicitud realizada a través del radicado del asunto, la Subdirección Técnica Poblacional, en el marco de sus funciones del acuerdo 009 de 2022; *Proyectar, responder y hacer seguimiento oportunamente a las peticiones, solicitudes y requerimientos de la ciudadanía, niñas, niños, jóvenes, adolescentes y jóvenes, entidades públicas o privadas en lo relacionado con los procesos a su cargo* y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y demás normas concordantes, respecto de la petición impetrada de manera comedida nos permitimos brindar respuesta en los siguientes términos:

"(…) PROBLEMATICA QUE AFECTA LAS COMUNIDADES DE LOS 5 CONJUNTOS RESIDENCIALES DE CARLOS LLERAS RESTREPO UBICADOS EN (LA ESPERANZA SUR) UPZ CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL EN FONTIBON, Y QUE SE PRESENTA EN EL PARQUE PUBLICO CARLOS LLERAS QUE ESTA CONTIGUO A LA AV LA ESPERANZA A LA ENTRADA A CIUDAD SALITRE JUSTO BAJANDO EL PUENTE SOBRE LA AV BOYACA, Y EN EL QUE HEMOS NOTADO DESDE HACE VARIOS MESES EL INCREMENTO DE ESTAS POBLACIONES DE HABITANTES DE CALLE/MIGRANTES HACIENDO USO DEL ESPACIO PUBLICO DE MANERA DIARIA PARA MONTAR LOS LLAMADOS "CAMBUCHES". NOTAMOS, COMO SE OBSERVA EN LOS VIDEOS Y FOTO QUE EL ESPACIO ACAPARADO POR 2 DE ESTAS ESTRUCTURAS SON JUSTAMENTE SOBRE UNA DE LAS SECCIONES DEL PARQUE EN LA ZONA DE PATINAJE Y JUEGOS INFANTILES, LA CUAL ES IMPOSIBLE DE USAR, Y LA OTRA EN LA ZONA PEATONAL DE PASO DE LAS PERSONAS QUE DEBEN CRUZAR EL PARQUE HACIA LA AV LA ESPERANZA Y QUE POR TEMOR NO LO HACEN ADEMAS QUE COMO SE OBSERVA EN EL VIDEO HAY BASURA, ROPA COLGADA, SILLAS Y DESORDEN. CABE ANOTAR QUE ESTAS DOS ESTRUCTURAS O "CAMBUCHES" SON LAS MAS GRANDES, PUES A LO LARGO Y ANCHO DEL PARQUE SE ENCUENTRAN MAS PERSONAS CON CARPAS, E INCLUSO CON LO MAS MINIMO DURMIENDO CON CARTONES ENCIMA, E INCLUSO CON PERSONAS VULNERABLES COMO NIÑOS (…)"

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que a través del Equipo Territorial Calle, se realizó recorrido para la focalización y abordaje de los y las jóvenes ciudadanos habitantes de calle en los alrededores del conjunto Lleras Restrepo, barrio Carlos Lleras, Sauzalito, Esperanza Norte, Salitre nor-occidental y parques de proximidad, identificando alta permanencia de población migrante irregular realizando actividades de mendicidad, la semi-estructuración de cambuches habitados por los mismos, y ciudadanos habitantes de calle adultos. Durante la intervención, la población migrante de nacionalidad venezolana, manifestaron conocer la oferta del distrito porque diariamente los funcionarios de la Secretaría de Integración Social le ofrecen el retorno a su país natal.

De esta manera, también se realizó abordaje con algunos ciudadanos y ciudadanas de la comunidad para informarlos frente a la oferta institucional que se brinda a los y las jóvenes en condición de habitabilidad en calle, quienes mencionaron *"la comunidad les ofrecen elementos como ropa, cobijas y alimentos"*, por lo cual y con referencia a esta situación, es importante tener en cuenta NO generar factores de permanencia, que intensifican problemas asociados al fenómeno de habitabilidad en calle como inseguridad, consumo de sustancias psicoactivas alucinógenas, riñas o peleas entre la población, etc. En este sentido, IDIPRON no tiene las competencias para tratar situaciones que estén relacionados con el asentamiento de personas es los espacios públicos, retiro de cambuches o el desalojo de habitantes de calle sin su libre consentimiento, competencias que son propias de otras entidades del orden nacional y distrital como la Alcaldía Local de Fontibón, Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional.

De cualquier modo, sugerimos que las ayudas o donaciones que la comunidad quiera entregar a la población habitante de calle o migrantes irregulares, sean realizadas directamente en los sitios autorizados por la Secretaría Distrital de Integración Social o IDIPRON. De este modo, no se generan puntos de permanencia de población ciudadana habitante de calle ni migrantes.

Para el caso que nos ocupa, informamos que el equipo territorial realizó el abordaje a 3 jóvenes en condición de habitabilidad en calle, quienes aceptaron participar en la oferta del IDIPRON para la dignificación y promoción de sus derechos, desde el territorio. Sin embargo, todo trabajo realizado a nivel distrital con la población en situación de vida en calle es manera libre y voluntaria como lo expresa la Sentencia T-043 de 2015 *"(...) Es solamente a este habitante de la calle a quien corresponde decidir de manera autónoma si opta o no por el tratamiento que se ha dispuesto por el médico o si decide tomar parte en los distintos planes de integración social promovidos por las entidades competentes". En este sentido la atención en salud y la vinculación a un proceso institucional, se realiza de manera libre y voluntaria como lo hace todo ciudadano colombiano en el ejercicio de los derechos enunciados en la Constitución Política Colombiana de 1991 y con legislación específica para los ciudadanos y ciudadanas habitantes de calle. (...)"* Esto en concordancia con los fundamentos de gratuidad y libre aceptación propios de la Política Pública del Fenómeno de la Habitabilidad en Calle.

Finalmente, la Entidad agradece su participación en la búsqueda del mejoramiento de los procesos institucionales, no sin antes manifestar nuestra total disposición a los requerimientos que usted, presente y con los cuales nos permita seguir aunando esfuerzos por una Bogotá que camine segura, en favor de todos los habitantes de la ciudad.

Anexo registro fotográfico

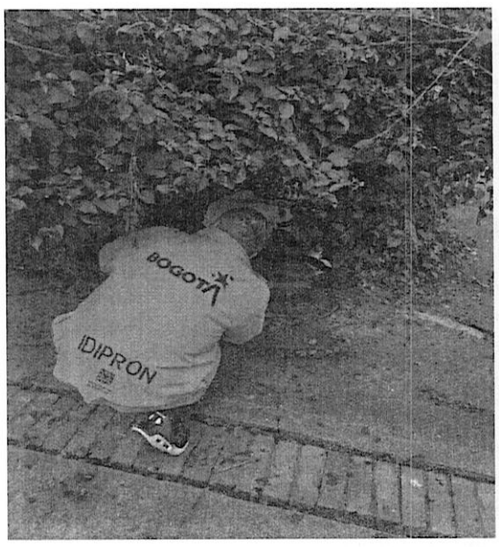

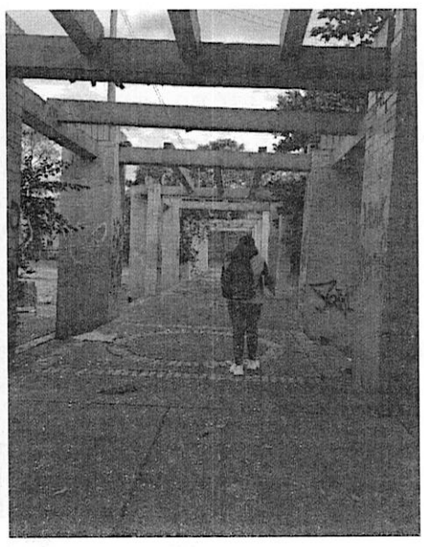

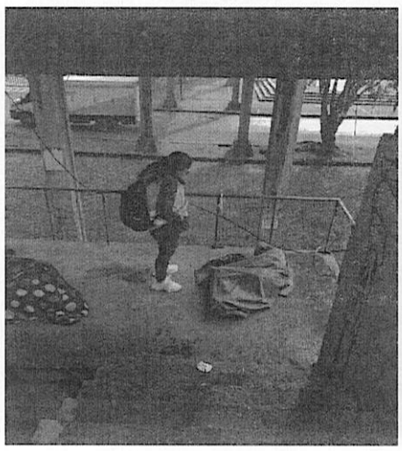

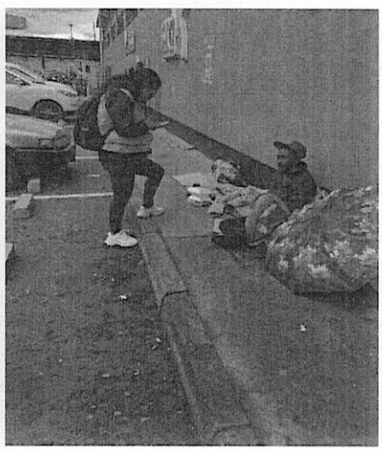

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO VILLANUEVA BUSTOS
Gerente Territorio Código 039 Grado 01
Subdirección Técnica Poblacional
Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Milena Pineda Narciso - Contratista Gerencia Territorio		02/07/2024
Revisó	Cristian Eduardo Masmela Castillo – Contratista Gerencia Territorio		02/07/2024
Revisó	Jesús Alberto Córdoba Casella – Contratista Subdirección Técnica Poblacional		02/07/2024
Revisó	Darwin Mosquera – Contratista Subdirección Técnica Poblacional		02/07/2024
Aprobó:	Carlos Arturo Arenas Reyes - Contratista Gerencia Territorio		02/07/2024
Aprobó:	Alexis David Meza Gualdrón – Subdirector Técnico Poblacional		02/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			